

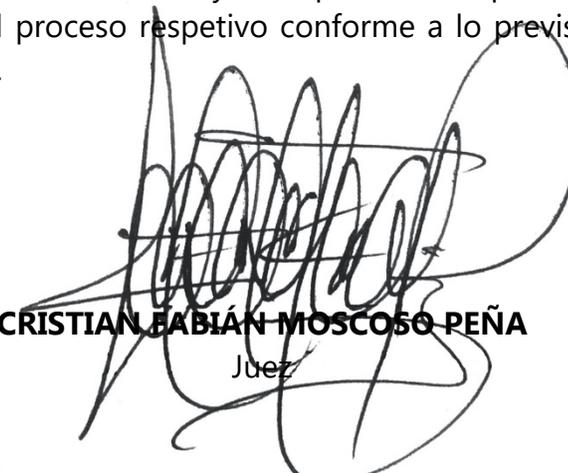


Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Bibi Dayana Daniels Rueda
Demandado	Bárbara Cruz y María Carolina Chavarro Barrera como herederas determinadas y Herederos Indeterminados de Julio Guillermo Rojas Cruz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00154 00 <b>C01</b>
Asunto	<b>Corre traslado excepciones de mérito</b>
Fecha de la providencia	Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista de lo allegado en archivo virtual *016ContestacionDemanda*, se DISPONE:

- 1.- Téngase por contestada la demanda por la heredera determinada Bárbara Cruz de Rojas y María Carolina Chavarro Barrera conforme a los archivos [16] y [19] del expediente digital.
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del C. G. del P..
- 3.- Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante relativo a la aplicación del fuero de atracción y/o suspensión del proceso de sucesión, ello deberá solicitarlo en el proceso respetivo conforme a lo previsto por los artículos 23 y 516 del C.G. del P..

**NOTIFÍQUESE, (2)**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No__036__ Del__23-05-2022__.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria</p>
--